



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1878-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 14 de diciembre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento cuarenta y cinco (145) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1183-2018-UNHEVAL-AL, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la solicitud de sustitución de bienes agotados, la cual realiza de la siguiente manera:

Primero: Que, mediante solicitud de fecha 06 de diciembre de 2018, la Empresa SAN CRISTÓBAL S.A.C., solicita la rebaja de compromiso por el monto de S/ 10,821.00 (Diez mil ochocientos veintidós mil con 00/100 soles) previa resolución parcial del contrato por mutuo acuerdo y sin responsabilidad alguna de las partes contratantes, sustentando su petición en que por un error involuntario a su carta de fecha 22 de octubre de 2018 no adjuntaron las cartas de las editoriales que les provee libros, por lo que mediante el presente escrito subsana esa omisión y adjuntan 18 cartas de editoriales extranjeras y peruanas, que demuestran que alguno de los libros que se detallan, se encuentran agotadas.

Segundo: Que, en el presente caso se tiene que mediante Carta Notarial N° 017-2018-UNHEVAL-R, se le notificó la resolución rectoral N° 1804-2018-UNHEVAL, de fecha 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se le declaró IMPROCEDENTE la solicitud de sustitución de libros y asimismo se le requirió que cumpla en el plazo de 05 días con la entrega de los libros faltantes, según carta de fecha 22 de octubre de 2018, bajo apercibimiento de resolverse parcialmente el contrato.

Tercero: Que, en el presente caso debe precisarse que la RESOLUCIÓN DE CONTRATO NO PUEDE REALIZARSE POR MUTUO ACUERDO, en atención que de acuerdo al contrato N° 1001-2018-UNHEVAL, la responsabilidad de cumplir con la entrega de los libros es del proveedor y la cual debió haberse cumplido el día 26 de noviembre de 2018, teniendo en consideración que la orden de compra le fue notificada al proveedor el día 06 de noviembre y el plazo de entrega era 20 días posteriores a ello; asimismo debe precisarse que si bien es cierto el proveedor adjunta diversas cartas de sus editoriales que le proveen los libros, las mismas son de fecha 05 de diciembre de 2018; es decir con ninguna de ellas acredita la falta de stock en la época en que debía cumplir con su obligación pactada en el contrato, las mismas que debió haberse presentado de manera oportuna es decir a su carta de fecha 22 de octubre, por lo tanto la única responsabilidad de la resolución parcial del contrato es del proveedor, tanto más que a la fecha no ha cumplido con su obligación.

Cuarto: Que, en el presente caso se tiene que se ha cumplido el procedimiento previo establecido en el artículo 36.1° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes", la cual debe ser concordado con lo precisado en el 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: "135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley en los siguientes casos en que el contratista: "1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido..."; la misma que debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante Carta Notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco días, bajo apercibimiento de resolverse el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días... Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"; por lo que en atención a lo establecido en los considerandos anteriores **CORRESPONDE REMITIR CARTA NOTARIAL AL CONTRATISTA RESOLVIENDO EL CONTRATO PARCIALMENTE POR LA NO ENTREGA DE LOS LIBROS SEGÚN DETALLE DE SU CARTA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018 Y ASIMISMO SE APLIQUE LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES.**

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos: 1. Mediante resolución rectoral se declare improcedente la solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo, debiendo precisarse que la resolución de contrato es por culpa del contratista empresa San Cristóbal. 2. Que, asimismo mediante carta notarial dirigida por su despacho a la empresa Cristóbal S.A.C., se resuelva parcialmente el Contrato N° 1001-2018-UNHEVAL por no haber cumplido con entregar los libros faltantes, según su carta de fecha 22 de octubre de 2018; debiendo notificarse en la misma carta la resolución rectoral que declara improcedente la resolución parcial del contrato por mutuo acuerdo; se adjunta proyecto de la carta. 3. que, se proceda a la aplicación de penalidades según corresponda. 4. Una vez consentida la presente Resolución se informe al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento sancionador, encomendándose esta acción a la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones;

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 10914-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

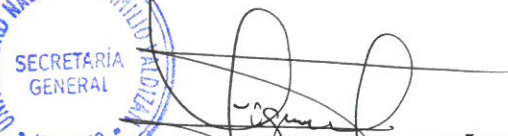
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO, precisándose que la resolución de contrato es por culpa del contratista, empresa SAN CRISTÓBAL, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que mediante carta notarial dirigida por el Rectorado a la empresa CRISTÓBAL S.A.C., se resuelva parcialmente el Contrato N° 1001-2018-UNHEVAL, por no haber cumplido con entregar los libros faltantes, según su Carta de fecha 22 de octubre de 2018; debiendo notificarse en la misma Carta la presente Resolución Rectoral; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **PROCEDER** a la aplicación de penalidades según corresponda; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4° **DISPONER** que una vez consentida la presente Resolución se informe al TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO para el inicio del procedimiento sancionador, encomendándose esta acción a la Sub Unidad de Procesos y Contrataciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 6° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UA-SUPC
Archivo